



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 18 de abril de 2023

En San José, a las once horas con quince minutos del dieciocho de abril del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-007826-0007-CO	2023008651	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003610-0007-CO	2023008652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
20-003869-0007-CO	2023008653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
20-016036-0007-CO	2023008654	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-008479-0007-CO	2023008655	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021860-0007-CO	2023008656	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital el 30 de marzo de 2023, para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.-
22-013801-0007-CO	2023008657	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-014291-0007-CO	2023008658	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito agregado a este expediente a las 08:37 horas del 31 de marzo de 2023, y tramítense como un asunto nuevo.-
22-018835-0007-CO	2023008659	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-023882-0007-CO	2023008660	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Carlos Padilla Corella, Santiago Bermúdez Barrientos y David Hidalgo Porras, por su orden, presidente del Concejo Municipal, alcalde y coordinador de Gestión Seguridad Ciudadana e Institucional, todos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023002413 de las 9:20 horas de 3 de febrero de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en contra del alcalde y el presidente del concejo; así como de ordenarse la apertura de un procedimiento



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:40

			administrativo en contra del coordinador de Gestión Seguridad Ciudadana e Institucional si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Carlos Padilla Corella, Santiago Bermúdez Barrientos y David Hidalgo Porras, por su orden, presidente del Concejo Municipal, alcalde y coordinador de Gestión Seguridad Ciudadana e Institucional, todos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
22-025939-0007-CO	2023008661	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-026044-0007-CO	2023008662	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 14:52 horas del 13 de abril de 2023, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.-
22-026956-0007-CO	2023008663	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-027371-0007-CO	2023008664	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2022-030409 de las nueve horas treinta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
22-027607-0007-CO	2023008665	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-027661-0007-CO	2023008666	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-028889-0007-CO	2023008667	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-028991-0007-CO	2023008668	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-029018-0007-CO	2023008669	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando II in fine de este pronunciamiento.
23-000248-0007-CO	2023008670	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-000316-0007-CO	2023008671	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-001197-0007-CO	2023008672	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-001741-0007-CO	2023008673	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a Marianela Fallas Villalobos, en calidad de directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la resolución No. 20230037810 de las 9:20 horas del 17 de febrero de 2023, en relación con la visita íntima que le fue aprobada al recurrente. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
23-004352-0007-CO	2023008674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004490-0007-CO	2023008675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela y Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de director médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:40

			<p>Conejo, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, ambos centro médicos recurridos coordinen la debida atención que se le debe brindar a la amparada, según sus patologías y si en efecto se decide que la paciente sea atendida en la Clínica accionada, deberá el Hospital San Rafael de Alajuela expedir dentro del mismo plazo una contrarreferencia a la amparada, para que sea presentada en la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, explicándose con claridad por qué se declina la atención hospitalaria de la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
23-004789-0007-CO	2023008676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005309-0007-CO	2023008677	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento con bevacizumab por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-005563-0007-CO	2023008678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital de Guápiles de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.
23-005573-0007-CO	2023008679	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-005614-0007-CO	2023008680	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la intervención quirúrgica del recurrente por su patología de hernia discal. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:40

			<p>quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, luego de superado el brote de Covid-19 en los salones de cirugía, se le realice al usuario la intervención quirúrgica de espondilosis en el plazo máximo de UN MES, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario deberán coordinar con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
23-005900-0007-CO	2023008681	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito agregado a este expediente el 30 de marzo de 2023, para que sea tramitado como un asunto nuevo.-
23-005913-0007-CO	2023008682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-005967-0007-CO	2023008683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-005968-0007-CO	2023008684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias del penúltimo Considerando de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-006218-0007-CO	2023008685	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, Director General a.i. y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de La Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>



			contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-006278-0007-CO	2023008686	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-006307-0007-CO	2023008687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-006331-0007-CO	2023008688	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006381-0007-CO	2023008689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-006437-0007-CO	2023008690	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz respecto a la inasistencia a las citas de retiro de insumos en el Hospital San Rafael de Alajuela y la falta de remisión a ese nosocomio de la referencia prescrita al tutelado el 14 de febrero de 2023. Se les ordena a Jenny Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden, directora general a. i. y director médico de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que: i) se garantice la asistencia a las citas programadas en el Hospital San Rafael de Alajuela a favor del amparado para el retiro de insumos médicos; y ii) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al Hospital San Rafael de Alajuela la referencia prescrita al accionante el 14 de febrero de 2023 en la Clínica La Reforma. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006490-0007-CO	2023008691	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a las actuaciones del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, Director General a.i, a Ana Arias Herrera, Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y a Alejandro Cob Sánchez, jefe del Servicio de Endocrinología, todos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a la recurrente, el el citrato de calcio llamado CITRAGEL en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:40

			del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-006614-0007-CO	2023008692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-006634-0007-CO	2023008693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Área de Salud Mata Redonda-Hospital, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología y se le determine el tratamiento médico que requiere. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-006658-0007-CO	2023008694	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a. i. y Néstor Azofeifa Delgado, en su calidad de Jefe del Servicio de Medicina, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en las fechas programadas citas en cardiología para realizar Holter el día 05 abril de 2023 y Ecocardiograma el día 10 mayo de 2023, el amparado [NOMBRE 001] sea atendido y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante en un plazo diligente. Por otra parte, se le ordena al Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría que deberá tomar las medidas necesarias a fin de trasladar al amparado a las citas programadas. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:40

			<p>coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo En lo que respecta a las autoridades del centro penal recurrido, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
23-006665-0007-CO	2023008695	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en sus respectivas condiciones de director general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia; así como a Luis Antonio Monge Cordero, a Kenneth Rojas Calderón, a Alejandra Jiménez Chaves, en sus respectivas condiciones de gerente general, director general y subdirectora de Servicios Hospitalarios, todos del INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso de la recurrente ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; y b) la Caja Costarricense de Seguro Social continúe atendiendo a la amparada, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-006715-0007-CO	2023008696	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
23-006732-0007-CO	2023008697	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-006762-0007-CO	2023008698	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i., y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe De Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, el amparado sea valorado, en el plazo de TRES MESES</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:40

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia y para que en caso de determinarse la procedencia de la cirugía, ésta sea realizada en un plazo razonable. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-006770-0007-CO	2023008699	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que al recurrente se le mantenga la cita el 15 de junio de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-006771-0007-CO	2023008700	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a</p>



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-006803-0007-CO	2023008701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto al Área de Salud de Poás de la Caja Costarricense de Seguro Social, se desestima el amparo. Notifíquese.
23-006814-0007-CO	2023008702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de jefe del Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía prescrita al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-006833-0007-CO	2023008703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006848-0007-CO	2023008704	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006853-0007-CO	2023008705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006857-0007-CO	2023008706	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus respectivas



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:40

			condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las citas del amparado en la Especialidad de Cardiología se lleven a cabo en la fecha señalada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 09 de mayo de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta a la Clínica Marcial Rodríguez Conejo se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-006859-0007-CO	2023008707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la director general y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 26 de abril de 2023, el tutelado sea valorado en el Servicio de Urología del centro médico recurrido; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-006872-0007-CO	2023008708	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe dicho cargo, que a la tutelada se le mantenga la cita el 01 de junio de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:40

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-006875-0007-CO	2023008709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006876-0007-CO	2023008710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-006884-0007-CO	2023008711	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2022-27752 de las 9:20 horas de 18 de noviembre de 2022.
23-006909-0007-CO	2023008712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Roger Jiménez Juárez, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la accionante sea valorada en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-006959-0007-CO	2023008713	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Únicamente en virtud de la asignación de la fecha para la cita de valoración, por lo que, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado



			Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006963-0007-CO	2023008714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006974-0007-CO	2023008715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-007001-0007-CO	2023008716	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007027-0007-CO	2023008717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007037-0007-CO	2023008718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007040-0007-CO	2023008719	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Arias Agüero, en calidad de Director General de Adaptación Social y Gerald Campos Valverde, en calidad de Ministro de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el



			recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
23-007055-0007-CO	2023008720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007084-0007-CO	2023008721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso en la Especialidad de Psiquiatría, sea, el 20 de abril de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007094-0007-CO	2023008722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General, así como al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:40

			Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-007103-0007-CO	2023008723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a T Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, de determinarse la necesidad de realizar una cirugía, deberá realizarse dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-007117-0007-CO	2023008724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007170-0007-CO	2023008725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.
23-007171-0007-CO	2023008726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que a más tardar el 28 de abril de 2023, se practique a la amparada la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas consignan una nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-007207-0007-CO	2023008727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007218-0007-CO	2023008728	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:03:40

		DE AMPARO	cargos de director médico y jefe del Servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Urología del citado nosocomio. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-007221-0007-CO	2023008729	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-007234-0007-CO	2023008730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA DIRECTORA GENERAL, del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cirugía programada para el mes de mayo de 2023, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante, y de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007237-0007-CO	2023008731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del Considerando IV de esta Sentencia.-
23-007279-0007-CO	2023008732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en sus respectivas condiciones de director general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 21 de abril de 2023 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista



			<p>posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-007286-0007-CO	2023008733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-007291-0007-CO	2023008734	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
23-007329-0007-CO	2023008735	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Karla Vanessa Solís Mora, jefe a.i del Servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad de Cardiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración en disputa el 15 de mayo de 2023, a las 10 a.m., lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el</p>



			voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-007332-0007-CO	2023008736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Karen Rodríguez Segura, como directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que la amparada [NOMBRE 001], sea atendido en el Servicio de Ortopedia, en la fecha que se indica en el informe -26 de junio del año en curso-. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-007353-0007-CO	2023008737	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023-002861 de las 10:40 horas del 07 de febrero de 2023. Los Magistrados Rueda Leal y Garita Navarro salvan el voto y cursan este asunto.
23-007357-0007-CO	2023008738	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-007366-0007-CO	2023008739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i. y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe su cargo que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que se le programe a la amparada [NOMBRE 001], la cirugía en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-007399-0007-CO	2023008740	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Monique Charpentier Celano, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena del I Circuito de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional No. 22-001384-0198-PE. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-007402-0007-CO	2023008741	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:40


		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Sosa Céspedes, Director, y a Graciela Guillén Vega, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Dr. Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que al amparado se le practique la cirugía que requiere a más tardar el 5 de mayo del 2023, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-007407-0007-CO	2023008742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007424-0007-CO	2023008743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007449-0007-CO	2023008744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, Directora General a.i., a Guisselle Murillo Morales, Jefa Departamento de Nutrición, y a Adín Largo Cruz, Director Médico de la Clínica, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen cualquiera de esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES DÍAS, se le suministre a [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], la dieta prescrita el 1 de marzo de 2023 por la Dra. Carmen Eugenia Rodríguez Gómez, sea una dieta terapéutica de seis tiempos de comida, por un período indefinido. Todo lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada.-
23-007471-0007-CO	2023008745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-007482-0007-CO	2023008746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, director general y jefe del Servicio de Cardiología y a Jaime Granados Suarez, especialista en Cardiología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración en disputa el 17 de mayo del



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:40

			2023, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-007495-0007-CO	2023008747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007523-0007-CO	2023008748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007524-0007-CO	2023008749	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Santa Cruz, en resolver el recurso de apelación interpuesto a favor del tutelado. Lo anterior, sin disponer la libertad del recurrente. Se ordena a Adolfo Rainold Quirós, en su condición de juez tramitador del Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal de Guanacaste, sede Santa Cruz, o a quien ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación de sentencia interpuesto a favor del accionante, y se le notifique lo dispuesto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-007527-0007-CO	2023008750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007533-0007-CO	2023008751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007535-0007-CO	2023008752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Desglóse el escrito recibido a las 13:24 horas del 11 de abril de 2023, para que sea agregado al expediente número 23-007355-0007-CO, a efectos de que ahí se resuelva lo que en derecho corresponda.
23-007552-0007-CO	2023008753	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-008070 de las 09:50 horas del 11 de abril de 2023.
23-007570-0007-CO	2023008754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007572-0007-CO	2023008755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden, director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, en junio de 2023 se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las



			<p>circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-007575-0007-CO	2023008756	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-007584-0007-CO	2023008757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007608-0007-CO	2023008758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007641-0007-CO	2023008759	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Karla Vanessa Solís Mora, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Medicina a.i., ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita en la Especialidad de Gastroenterología se lleve a cabo en la fecha señala por el centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 04 de mayo de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 23-007646-0007-CO</p>	2023008760	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del amparado. Se ordena a la Jueza del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de

		CORPUS	Guanacaste, Sede Liberia, que conoce la causa penal N° 23-000139-0396-PE, o a quien ejerza dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que dentro del plazo de DIEZ días, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la audiencia oral para conocer la solicitud de prórroga de medidas cautelares del tutelado formulada por el Ministerio Público, con la participación de todas las partes procesales en ese asunto, bajo la advertencia de que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-007654-0007-CO	2023008761	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (01 de junio de 2023) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-007655-0007-CO	2023008762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Jaime Tortós Guzmán, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:40

			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-007661-0007-CO	2023008763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007664-0007-CO	2023008764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007666-0007-CO	2023008765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Diego Rodríguez Arroyo, en condición de director general a.i. y de jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 19 de abril de 2023 se realice el ultrasonido que se reclama. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-007674-0007-CO	2023008766	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Sugeidy Yorlyn Cortés Sánchez, Jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (se le estará programando el ingreso hospitalario para el día 19 de Junio de 2023 para ser valorada e intervenida en el transcurso de la semana), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-007698-0007-CO	2023008767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:40

			que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan una nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-007708-0007-CO	2023008768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-007713-0007-CO	2023008769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007716-0007-CO	2023008770	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-007717-0007-CO	2023008771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007730-0007-CO	2023008772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general y Ernesto Pérez Gutiérrez, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que tomen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se realice a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía prescrita para tratar el problema de salud que presenta -"coxartrosis derecha"- . Todo lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan una nota. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. Notifíquese.-
23-007771-0007-CO	2023008773	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:40

		DE AMPARO	su calidad de director general y Carolina Jiménez Jiménez en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-007781-0007-CO	2023008774	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-007783-0007-CO	2023008775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-007804-0007-CO	2023008776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-007823-0007-CO	2023008777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007830-0007-CO	2023008778	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2023-005391 de las 11:30 horas del 07 de marzo de 2023.-
23-007851-0007-CO	2023008779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-007859-0007-CO	2023008780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007875-0007-CO	2023008781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007879-0007-CO	2023008782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007887-0007-CO	2023008783	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Agnes Chaverri Fonseca, en su condición de jueza del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Isidro de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este amparo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:40

			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-007895-0007-CO	2023008784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007909-0007-CO	2023008785	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2023007827 de las 9:20 horas del 31 de marzo de 2023.
23-007913-0007-CO	2023008786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007914-0007-CO	2023008787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007916-0007-CO	2023008788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007925-0007-CO	2023008789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-007926-0007-CO	2023008790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007928-0007-CO	2023008791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007938-0007-CO	2023008792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
23-007942-0007-CO	2023008793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007949-0007-CO	2023008794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007950-0007-CO	2023008795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007954-0007-CO	2023008796	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-007960-0007-CO	2023008797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007977-0007-CO	2023008798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
23-007982-0007-CO	2023008799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007990-0007-CO	2023008800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-008000-0007-CO	2023008801	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-008026-0007-CO	2023008802	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-008029-0007-CO	2023008803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008044-0007-CO	2023008804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008045-0007-CO	2023008805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-008058-0007-CO	2023008806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-008059-0007-CO	2023008807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:03:40

23-008063-0007-CO	2023008808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008064-0007-CO	2023008809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008069-0007-CO	2023008810	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023006728 de las 09:30 horas del 21 de marzo de 2023, en lo demás, archívese el expediente por estarse conociendo los hechos en el expediente No. 23-007656-0007-CO.
23-008078-0007-CO	2023008811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-008091-0007-CO	2023008812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.
23-008095-0007-CO	2023008813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008096-0007-CO	2023008814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-008098-0007-CO	2023008815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-008103-0007-CO	2023008816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008106-0007-CO	2023008817	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-008111-0007-CO	2023008818	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-008114-0007-CO	2023008819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008116-0007-CO	2023008820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008119-0007-CO	2023008821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-008124-0007-CO	2023008822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-008127-0007-CO	2023008823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008131-0007-CO	2023008824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
23-008133-0007-CO	2023008825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008142-0007-CO	2023008826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008156-0007-CO	2023008827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, de conformidad con el respectivo considerando VI. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.
23-008157-0007-CO	2023008828	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 11:03:40

		DE AMPARO	voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, de conformidad con el respectivo considerando VI. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.
23-008160-0007-CO	2023008829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-008168-0007-CO	2023008830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008174-0007-CO	2023008831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008182-0007-CO	2023008832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-008228-0007-CO	2023008833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-008231-0007-CO	2023008834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-008237-0007-CO	2023008835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008241-0007-CO	2023008836	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-030145 de las 09:21 horas de 16 de diciembre de 2022.
23-008246-0007-CO	2023008837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-008255-0007-CO	2023008838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-008258-0007-CO	2023008839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008260-0007-CO	2023008840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008261-0007-CO	2023008841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008294-0007-CO	2023008842	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:40

Fernando Castillo V.
Presidente